



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial del vinculado Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal allegó escrito manifestando que según información suministrada por el demandado Uriel Duque Márquez, los datos suministrados para contactar a su hermana y demandada Ana Rosa Márquez ya no son los mismos.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó la constancia de registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-4914.
- La parte demandada se encuentra debidamente notificada; el señor José Uriel Duque Márquez, los Herederos Determinados e Indeterminados de Hercilia Márquez Viuda de Duque y las Demás Personas Indeterminadas se encuentran representadas por Curador Ad Litem, el vinculado Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal se encuentra representado por apoderado judicial, y la señora Ana Rosa Márquez, a pesar de haber sido debidamente notificada, no contestó la demanda.
- El Curador Ad Litem de los demandados Uriel Duque Márquez, los Herederos Determinados e Indeterminados de Hercilia Márquez Viuda de Duque y las Demás Personas Indeterminadas y el apoderado judicial del vinculado Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal en tiempo oportuno contestaron la demanda, no obstante, no presentaron excepciones de fondo.
- Se advierte que no hay más actuaciones pendientes de desarrollar, por lo que está pendiente la realización de la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de septiembre de 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandantes: **GUILLERMO MÁRQUEZ**
ALFONSO MÁRQUEZ
GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO
NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Demandados: **GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ
JOSE URIEL DUQUE MÁRQUEZ
ANA ROSA MÁRQUEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ
VIUDA DE DUQUE
PERSONAS INDETERMINADAS**

Vinculado: **NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**

Radicado: **170014003010-2021-00126-00**

Interlocutorio Nro.: **936**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente digital del presente proceso, los escritos y anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y por el apoderado judicial del vinculado, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta a la solicitud presentada por el apoderado judicial del vinculado **NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, debe precisar el Despacho que mediante auto del 13 de mayo de 2022 se tuvo por debidamente notificada a la demandada **ANA ROSA MÁRQUEZ** del auto que admitió la demanda desde el 18 de abril de 2022, por notificación por aviso a ella realizada, según las diligencias adelantadas por la parte demandante visibles a folios electrónicos Nro. 43 y 52 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada recibió la citación para diligencia de notificación personal y posterior aviso en la dirección informada en la demanda, y que de ellos reposan las respectivas constancias expedidas por la empresa de mensajería, **NO SE ACCEDERÁ** a la petición de requerir a la **EPS SALUD TOTAL** para que suministre la información de dirección física y electrónica de la referida demandada, pues, como se indicó, la misma se encuentra debidamente notificada al interior del proceso, y en caso que lo que se pretenda sea advertir una presunta irregularidad en la notificación de la demandada, que pueda conllevar una eventual nulidad, deberá realizarse bajo los ritos indicados en nuestra legislación procesal, invocando los suficientes elementos de juicio que ilustren a esta juzgadora sobre tales situaciones, además de los demás requerimientos establecidos en las normas que regulan estos temas.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, teniendo que los demandados se encuentran debidamente notificados, y que contestaron la demanda en tiempo oportuno, procede el Despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem, **CITANDO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se fijará fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del citado artículo 375 ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del vinculado **NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **MARTES VEINTINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8.30 A.M** para que se surta la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señores **GUILLERMO MÁRQUEZ, ALONSO MÁRQUEZ, GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO, NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ, GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARÍA AMPARO TORO DE ALVAREZ**, a los demandados **ANA ROSA MÁRQUEZ y JOSÉ URIEL DUQUE MÁRQUEZ** en caso de comparecer a la audiencia, y al vinculado **NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso. Se advierte que, al haber sido solicitado por las partes demandante y demandada, ambas partes en audiencia podrán formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

3.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-4914.
2. Copia de la Escritura Pública Nro. 1384 del 25 de septiembre de 1974 de la Notaría Primera de Manizales.
3. Promesa de Venta suscrita el 16 de junio de 1992 por los señores Hercilia Márquez de Duque y Guillermo Márquez y Nidya Ines Restrepo de M.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

4. Derechos de Petición a las empresas Comcel S.A., Aguas de Manizales S.A. E.S.P., Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. y Efigas S.A. E.S.P. todos de fecha del 22 de febrero de 2021.
5. Comunicación del 1 de marzo de 2021 suscrito por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. dirigido a Nidia Inés Restrepo.
6. Recibo Impuesto Predial Unificado vigencia 2021 del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 100-4914.
7. Paz y Salvo Valorización Nro. 230934 del Instituto de Valorización de Manizales del predio objeto de usucapión.
8. Acuerdo de Pago Nro. 467491707-3 celebrado entre la CHEC S.A. E.S.P. y Nidia Inés Restrepo.
9. Comunicación del 16 de noviembre de 2004 de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. dirigida al señor Guillermo Márquez.
10. Facturas de Servicios Públicos de las empresas UNE, Aguas de Manizales, Chec, Efigas, Claro,
11. Comunicación del 1 de marzo de 2021 de la CHEC S.A. E.S.P. dirigida a Nidia Inés Restrepo.
12. Pantallazos del correo electrónico con asunto *Respuesta PQR 828512294 con No. De cuenta: 13777795* remitido por Claro.
13. Copia de contrato Nro. 12445121 de la empresa Claro.
14. Comunicación del 4 de marzo de 2021 de la empresa Efigas S.A. E.S.P. dirigida a Gloria Inés Acevedo Londoño y anexos.
15. Registro Civil de Defunción de Hercilia Márquez Viuda de Duque.
16. Comunicación del 10 de marzo de 2021 de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. dirigida a Alonso Márquez y anexos.
17. Certificado Especial de Pertenencia del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-4914.
18. Registro Civil de Nacimiento de Alonso Márquez.
19. Registro Civil de Nacimiento de Guillermo Márquez.
20. Registro Civil de Nacimiento de Gloria Inés Acevedo Londoño.
21. Registro Civil de Nacimiento de Nidia Inés Restrepo Cardona.
22. Registro Civil de Nacimiento de María Amparo Toro Márquez.
23. Registro Civil de Nacimiento de Gustavo José Álvarez Velásquez.
24. Registro Civil de Nacimiento de Ana Rosa Márquez.

TESTIMONIALES:

1. **BLANCA EDILMA OROZCO CARVAJAL**, con cédula Nro. 24.319.165, a quien se podrá localizar en el celular 313 740 3640 y teléfono 8927107.
2. **DIANA MARCELA MÁRQUEZ ACEVEDO**, con cédula Nro. 24.347.427, a quien se podrá localizar en la Calle 68 Nro. 34-103 Barrio Fátima de la ciudad de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Manizales, Caldas, y en el correo electrónico diana24347@gmail.com, celular 300 425 7901.

3. **PAULA ANDREA MÁRQUEZ RESTREPO**, con cédula Nro. 24.340.719, a quien se podrá localizar en la Calle 7C Nro. 12-21 Portal de Castilla del municipio de Villamaría, Caldas.
4. **NINY JOHANA MÁRQUEZ ACEVEDO**, con cédula Nro. 24.339.872, a quien se podrá localizar en el Barrio Mirador de las Lomas Manzana 25 Casa 28, del municipio de Villamaría, Caldas, y en el correo electrónico jovy872@gmail.com, celular 314 691 0214.
5. **LUZ MERY ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, con cédula Nro. 30.338.304, a quien se podrá localizar en la Calle 6 Bis Nro. 11-81 Piso 2 Barrio la Pradera del municipio de Villamaría, Caldas, y en el celular 320 693 5470.
6. **CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, con cédula Nro. 16.891.547, a quien se podrá localizar en El Barrio Carlos Alberto Benavidez Manzana 32 Casa 32 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el correo electrónico cardan213@hotmail.com, celular 314 574 0071.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

3.3. SOLICITADAS POR EL VINCULADO NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Escritura Pública Nro. 1062 del 23 de noviembre de 2020 de la Notaría Única de Villamaría, Caldas

TESTIMONIALES

1. **URIEL ANTONIO DUQUE CARDONA**, a quien se podrá localizar en la calle 48 Nro. 4E-15 y en los teléfonos 321 491 4854 o 310 8357613.

Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

3.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se advierte a las partes que en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapión, en la cual se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

recepcionarán los testimonios decretados, y, por demás, se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 146 del 2 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b555ced8a0f0dfafa22ca3947f8aaa156519ddba0690964e452c3b36431ed**

Documento generado en 01/09/2022 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>